

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 008

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: PES. COPIA AUTÉNTICA DEL DECRETO Nº 185/90

POR EL CUAL SE INCORPORA A LAS SESIONES EXTRAORDI-

NARIAS CONVOCADAS POR D.F.O. Nº 4309/89, A LOS PROYECTOS DE

LEY DE EMERGENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA - AMPLIACIÓN DE

LA VIGENCIA DE LA LEY Nº 375 - Y DE CREACIÓN DEL BONO

DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDA PÚBLICA. -

Entró en la sesión de: 1-2-90

COMISION Nº BORDON = 1-2

EMERGENCIA ECO - AD.

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 29-01-90 Hs 20⁰⁰ Firma *[Signature]* 004

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
29 ENE 1990
SEC L N° 003 HORA 20⁰⁰

Ushuaia, 29 ENE. 1990

VISTO, que mediante Decreto Territorial N°4309/89 el Gobierno del Territorio convocó a la Honorable Legislatura a Sesiones Extraordinarias a partir del 16 de Noviembre de 1989, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ampliar, dentro de los asuntos / comprendidos en dicha convocatoria, la nómina de proyectos de Ley oportunamente elevados.

Que por tal razón serán enviados los proyectos de Leyes sobre "Emergencia Social y Económica -Ampliación de la vigencia de la Ley N°375" y "Creación del Bono de Consolidación de la Deuda Pública".

Que los proyectos mencionados revisten gran importancia como instrumentos imprescindibles para el manejo de la hacienda pública.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la / presente norma, en virtud de lo establecido por el Artículo 38° "In fine" del Decreto Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A

ARTICULO 1°:- DECLARASE comprendido en la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Legislatura Territorial, realizada mediante Decreto N°4309/89, los siguientes proyectos de LEY:

-S/ EMERGENCIA SOCIAL Y ECONOMICA -Ampliación Vigencia Ley N°375.

-S/ CREACION DEL BONO DE CONSOLIDACION DE LA DEUDA PUBLICA.

ARTICULO 2°:- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.

DECRETO N° 185 /90

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

TORRES
ANTUENO

G.T.F.



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- AMPLIASE la vigencia de la Ley N°375 desde el 1º de Enero de 1990 hasta el 30 de Abril del mismo año.

ARTICULO 2º.- DEROGASE el Artículo 8º de la Ley N°375.

ARTICULO 3º.- AMPLIASE a la cantidad de Dos Mil (2.000) Bonos Mensuales por la suma de Australes Cincuenta Mil (A50.000,-) cada uno y mientras dure la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 4º.- DEROGASE el Artículo 11º de la Ley N°375.

ARTICULO 5º.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Territorial a crear la partida presupuestaria para afrontar los gastos que demanden la aplicación del Artículo 3º; que oportunamente serán imputados al presupuesto 1990.

ARTICULO 6º.- DEROGASE toda norma legal que se oponga a la presente.



La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEX:

Artículo 1º - Declárase, en virtud de la continuidad de situaciones socio-económicas por las que atraviesan ciertos sectores de la Comunidad de la Tierra del Fuego, y la agudización de los mismos, la Emergencia Social y Económica del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde el día 1º de Enero de 1.990 y hasta el 30 de Abril de 1.990.

Artículo 2º - Créase el Consejo de Emergencia Territorial, que será presidido por el Señor Gobernador del Territorio e integrado por: DOS (2) representantes del ^{la Subsecretaría de} ~~Ministerio de Salud~~ y Acción Social del Territorio; UN (1) representante de la Comisión de Asesoramiento Permanente de la Comisión Nº 3 de la Honorable Legislatura Territorial; UN (1) representante de cada Municipalidad, Río Grande y Ushuaia; UN (1) representante del Concejo Deliberante de cada ciudad, Río Grande, y Ushuaia; UN (1) representante de la Iglesia Católica; UN (1) representante de las Fuerzas Armadas; DOS (2) representantes de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), UNO (1) por Ushuaia, y UNO (1) por Río Grande; y UN (1) representante de la Cámara de Industria y Comercio.

Artículo 3º - Durante el término de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial, su Administración Central, Organismos Descentralizados, y todo ente estatal dependiente del Presupuesto Territorial, deberán observar lo siguiente:

- a) prohíbense los gastos de propaganda y publicidad, que no estén debidamente justificados por razones de servicio público;
- b) prohíbense las adquisiciones de bienes muebles y/o equipamientos destinados a la gestión administrativa;
- c) prohíbense las locaciones de obras y servicios de terceros, sin relación de dependencia, atinentes a Auditorías, Consultas y Asesorías Legales o Administrativas, salvo las que deriven exclusivamente de aspectos directamente vinculados a la emergencia en cuestión.

Artículo 4º - El gasto que demande la asignación de los Bonos que se preven en el Artículo 8º de la presente Ley, será atendido en su



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...//12.-

totalidad con los recursos que provienen del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia. El remanente de dicho recurso no cambiará su afectación específica.

Artículo 5º - Facúltase expresamente al Poder Ejecutivo Territorial, a proceder cuando lo estime necesario, a confiscar alimentos y/o bienes que contribuyan al cumplimiento de los fines perseguidos en la presente norma, acorde a las prescripciones contenidas en las leyes de la materia atendándose fundamentalmente a lo dispuesto en la Ley Nº 111 y su Decreto Reglamentario Nº 1.214/73.

Artículo 6º - Suspéndense las restricciones establecidas por la Ley Nº 6 de Contabilidad Territorial, por el término de vigencia de la presente Ley, en lo atinente a la adquisición de Bienes y Servicios destinados a las áreas que se detallan a continuación:

- a) salud;
- b) educación;
- c) asistencia social;
- d) seguridad.

La suspensión de las restricciones mencionadas se efectuarán siempre que dichos gastos se encuadren en el marco de la Emergencia Económica y hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno, con obligación de rendir cuenta a la Honorable Legislatura, cumplido el plazo establecido en el Artículo 1º.

Artículo 7º - El Poder Ejecutivo Territorial, en virtud del contenido de la presente Ley, propondrá la formulación del Presupuesto Ejercicio 1990.

Artículo 8º - Créase el Bono Solidario Fueguino por el término de la presente Ley, que será emitido en la cantidad de DOS MIL (2.000) Bonos mensuales, por la suma de AUSTRALES CINCUENTA MIL (A 50.000.-) cada uno, los que serán asignados a sus beneficiarios de acuerdo a la siguiente distribución: El Poder Ejecutivo Territorial, a través de la Subsecretaría de Acción Social, la cantidad de UN MIL (1.000) Bonos; la Municipalidad



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...///3.

de Ushuaia, la cantidad de QUINIENTOS (500) Bonos; la Municipalidad de Río Grande la cantidad de QUINIENTOS (500) Bonos, mientras dure la vigencia de la misma.

Los organismos mencionados deberán coordinar entre sí el sistema de asignación del mencionado bono, para evitar la duplicidad y/o acumulación del beneficio, en favor de un mismo destinatario. En todos los casos, la distribución de los bonos se efectuará previa evaluación social del beneficiario.

Artículo 9º - Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a crear la partida presupuestaria para afrontar los gastos que demande la aplicación del Artículo 6º, que oportunamente serán imputados al Presupuesto Ejercicio 1.990.

Artículo 10º - Decláranse de Interés Territorial, los proyectos y acciones tendientes a la ocupación de mano de obra de personas sin trabajo, que se encuadren dentro de propuestas surgidas desde el Estado Territorial y/o a través de Convenios y/o Acuerdos con los Municipios y con organismos de formación e/o investigación radicados en el Territorio.

Artículo 11º - Suspéndese por el término de la vigencia de la presente Ley, el alcance de toda norma que se oponga a la misma.

Artículo 12º - Comuníquese, ~~publíquese. Cumplido, archívese.~~

el P.E.T.